

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1746
Santa Cruz de la Sierra, 16 de julio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279 de la citada Norma Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 9 de la Norma Suprema establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el artículo 297, parágrafo I, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Por su parte, el numeral 2 del parágrafo II del artículo 299 de la CPE dispone entre otras que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 18 Parágrafo I y II, en cuanto a las atribuciones que ejerce y conformación del Gobierno Autónomo Departamental, establece lo siguiente: *"I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental."*

Que, en materia de educación, el Estatuto Autonómico, indica lo siguiente:

"ARTICULO 46. (Educación).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencias en materia de educación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el presente Estatuto. Esta competencia incluye en todo caso: 1. Participar con los demás niveles de Gobierno en el desarrollo normativo y ejecución del Sistema Educativo en todas sus áreas, niveles, ciclos y modalidades, con respeto a la libertad de enseñanza, a la pluralidad lingüística y cultural, a la autonomía de las universidades públicas; y favoreciendo el derecho de los padres a la libre elección de unidades educativas para sus hijos, tanto en el área urbana como rural. 2. Promover y fomentar la investigación científica, la profundización del conocimiento y la formación técnica, tecnológica y superior. (...)"

"Artículo 57. (La más Alta Función del Departamento).- I. La más alta función del Departamento de Santa Cruz es la educación. Solo ella hace posible el libre desarrollo de la personalidad y permite a la ciudadanía desarrollar sus capacidades, acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo y mejorar su calidad de vida. II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz reglamentará y ejecutará programas, proyectos y actividades que fomenten la investigación y conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento. III. En el ejercicio de sus competencias en materia de educación el Departamento de Santa Cruz promoverá la libertad de enseñanza, el civismo y el dialogo intercultural, participando en concurrencia con el nivel central del Estado, en el desarrollo normativo y en la ejecución de todos los planes y programas que conformen el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, que podrá ser complementado mediante actuaciones propias y coordinadas en la jurisdicción departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 70 de Educación Avelino Siñani, con relación a la Formación Superior Universitaria, en su artículo 52, la define como: *"el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional."*

Que, de igual forma, en el ámbito de Nivel Autonómico referentes a las atribuciones en gestión educativa, establecidas por éste mismo cuerpo normativo, en su artículo 80, dispone que: *"En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia."*

Que, el Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433, de 12 de diciembre de 2012, en su artículo 5, establece los Objetivos de las Universidades Privadas, siendo estos: *"a. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, tecnología y cultura; b. La preparación profesional para el ejercicio de actividades que exijan la creación, innovación y aplicación científica en las diferentes áreas de formación; c. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; d. La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida."*

Que, el artículo 16 de éste precitado Reglamento General de Universidades Privadas, con relación al otorgamiento de becas y su reglamento, dispone lo siguiente. *"I. Cada Universidad Privada, deberá conceder becas de estudio, en un equivalente al diez por ciento (10%) de su matrícula anual. II. En el marco de la Responsabilidad Social, las Universidades Privadas ofertarán los siguientes tipos de becas: a. Becas sociales (económicas,*

discapacidad) dirigidas a personas de escasos recursos que no pueden solventar su formación y poblaciones indígena originario campesinas; b. Beca Cultura; c. Beca Deporte; d. Beca a la Excelencia; e. Becas por Convenios Institucionales; f. Becas Comunidad Universitaria; g. Otro tipo de becas. La estructura y distribución de estas becas, serán presentadas por las Universidades Privadas al Ministerio de Educación para su respectiva aprobación, mediante Resolución Ministerial. III. El Reglamento de Becas regulará las modalidades de becas de estudios a ser ofertadas por la Universidad Privada, debiendo contener como mínimo los siguientes aspectos: a. Cupo de becarios por carrera; b. Requisitos de postulación; c. Procedimiento de proceso de calificación; d. Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo al becario.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) de fecha 19 de diciembre del 2024, establece que dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental se encuentran las Resoluciones Departamentales firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos generales, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros (Artículo 5, numeral 2).

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 entre las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador se encuentran las siguientes: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 28, Parágrafo I, num. 2 y 3 de ésta misma norma departamental, entre las funciones que ejerce la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de sus instancias respectivas, está la de potenciar las capacidades competitivas de las y los jóvenes, a través de procesos de capacitación, formación técnica, sensibilización en emprendimientos juveniles y otras inherentes a las necesidades de la juventud, en el marco de las políticas públicas, leyes y convenios departamentales, así como la de promover el desarrollo de la educación en el departamento en base a la libertad de enseñanza, civismo, diálogo intercultural, participando en concurrencia con el nivel central del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 031 – Ley Departamental de la Juventud, de 04 de mayo de 2011, en su Artículo 10 Parágrafo I, establece las políticas departamentales educativas y culturales dirigidas a las y los jóvenes debiendo desarrollar los siguientes aspectos: inc. c) Mejorar la educación básica, capacitación técnica, formación artesanal y profesional de las y los jóvenes; e) Desarrollar programas y proyectos para estimular y fortalecer las capacidades de liderazgo en la juventud; f) Velar por que las y los jóvenes puedan tener acceso a la educación en todos los niveles educativos, priorizando el acceso a becas de estudio, comedor y residencias juveniles para las personas de escasos recursos,

provenientes de áreas rurales, pueblos indígenas y grupos vulnerables; h) Informar a las y los jóvenes sobre las opciones de estudio de grado y post-grado a nivel nacional e internacional; i) Incentivar la formación de la juventud en áreas de creatividad, tecnología y formación integral.

CONSIDERANDO:

Que, existe una fuerte demanda de jóvenes y ciudadanía en general de implementación de planes institucionales a nivel departamental que permitan la ejecución de políticas públicas en el ámbito de la educación, que juega un papel muy importante en un mundo laboral tan competitivo y las oportunidades de formación no cubren esa demanda, ocasionando que para muchos de los jóvenes que se incorporan a la vida laboral se les dificulte optar por una profesión que les permita un mayor acceso al empleo y a una justa remuneración salarial conllevando a preferir empleos con salarios bajos o emigran del país buscando mejor calidad de vida.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asume el desafío de apoyar la formación de los recursos humanos jóvenes y la promoción del conocimiento con miras a lograr el desarrollo socio-productivo del Departamento, mediante acuerdos y en apoyo con las Universidades para la otorgación de becas de estudio, espacios para la realización de programas, proyectos e investigaciones, pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas, para que los estudiantes puedan formarse en las áreas de mayor importancia que requiera el Departamento de Santa Cruz.

Que, ante la necesidad de hacer efectiva la Otorgación de Becas de Estudio a jóvenes que no tienen la oportunidad de acceder a una formación pre y post gradual en el Departamento de Santa Cruz, se aprobó el **"Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudios"**, mediante **Resolución Departamental N° 1264, de 24 de enero de 2022**. Éste Reglamento establece los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de preselección, evaluación y selección de los beneficiarios para la otorgación de Becas de Estudio.

Que, la Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, ha visto la necesidad de hacer modificaciones y ajustes en el precitado **Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios**, que contribuyan a una mayor eficiencia administrativa, reducción de costos administrativos y simplificación de gestión, entre otros, en la regulación de los procesos preselección, evaluación, adjudicación de becas y seguimiento académico de los becarios.

Que, en lo que respecta a la justificación legal sobre las modificaciones al Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios, se tiene el **Informe Legal con CITE: INF.LEG - SDSDH-DDGE – PAE N° 112/2024**, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por la Dirección Departamental de Gestión Educativa, que indica: (...) *que el informe Técnico INF.TEC. SDSDH – DDGE – PAE – N° 130/2024 insta a priorizar la modificación del reglamento a la brevedad posible en especial en lo que respecta a la eliminación de los contratos*, considerando que en la gestión y otorgación de estas becas de estudio, la Gobernación de Santa Cruz no eroga ningún recurso económico, por lo que los contratos y compromisos debieran ser entre el becario y la Universidad que otorga la Beca y no así con la Gobernación. Asimismo, recomienda que, *"es viable el análisis y aprobación del Proyecto de Modificación del Reglamento de Otorgación de Becas de Estudio (...)"*

Que, por su parte el **Informe Técnico**, con CITE: **I.T.E.C. SDSDH – DDGE – PAE – N° 130/2024** de **24 de junio de 2024**, emitido también por la Dirección Departamental de Gestión Educativa, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Otorgación de Becas, entre sus partes más relevante indica lo siguiente: (...) *El presente informe técnico ha evaluado la necesidad de modificar el Reglamento de Otorgación de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, específicamente en relación a la firma de los contratos individuales con cada becario, que aunque busca formalizar el compromiso de los beneficiarios presenta varios inconvenientes que justifican su eliminación del reglamento, entre los que se puede mencionar: costos administrativos, complejidad de gestión, redundancia, entre otros (...)*”.

Que, en atención a los Informes Técnico y Legal citados anteriormente, y al evidenciarse que las modificaciones propuestas por la Dirección Departamental de Gestión Educativa afectaban casi la totalidad del Reglamento vigente, la Dirección de Desarrollo Autonomico ha procedido a elaborar un nuevo Proyecto de Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios, incorporando las recomendaciones de la referida Dirección y ajustando las atribuciones de las diferentes instancias del Ejecutivo, para que concuerden con la estructura actual del GAD-SC, lo que implicó incorporar funciones de la ECAP (Escuela Cruceña de Administración Pública), procediendo en consecuencia a remitir el documento en consulta y revisión de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.

Que, mediante Comunicación Interna con CITE **SDGI CI N° 079/2025**, de fecha **21 de febrero de 2025**, la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, responde la consulta efectuada sobre el Proyecto del nuevo Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudios, a la Dirección de Desarrollo Autonomico, manifestando que la Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP), *no presenta observaciones al presente Proyecto de Reglamento*, para la cual adjunta la nota **C.I. SDGI ECAP N° 18/2025**, a través de la cual, el Director de la ECAP, indica que “luego de sostener reuniones con el Director de Gestión Educativa y revisar el documento, expresamos nuestra conformidad con el proyecto de reglamento presentado (...)”.

Que, en atención al referido Proyecto de Reglamento, la Secretaría Departamental de Justicia mediante la Dirección de Desarrollo Autonomico emite el **Informe Legal IL SJ DDA 2025 050 DSJ**, de fecha 16 de julio de 2025, que indica que al ser bastantes artículos los que están siendo modificados con el proyecto presentado por la Dirección Departamental de Gestión Educativa, es pertinente la aprobación de un nuevo Reglamento que regule la participación del Órgano Ejecutivo Departamental en la otorgación de becas de estudio que son ofertadas por las diferentes Universidades, recomendando la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental, considere la aprobación del mismo.

Que, la otorgación de Becas de Estudio que serán reguladas por el Reglamento objeto de aprobación de la presente Resolución, no generan ninguna obligación económica para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ya que son generadas en el marco de Convenios con las diferentes Universidades del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente, relacionada a la materia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la nueva versión del “**Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudios**” (V.002), que se encuentra compuesto por tres (3) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, Una (1) Disposición Transitoria y Una (1) Disposición Final, y cuyo objeto es establecer el marco institucional a ser aplicado por las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental que coadyuven en las gestiones para la otorgación de las becas de estudios que son ofertadas por las Universidades del Departamento de Santa Cruz.

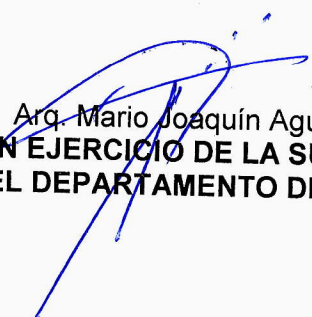
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional por sus instancias correspondientes, quedan encargadas de la difusión y el cumplimiento del nuevo “**Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudios**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, y las convocatorias a Becas que se hubieran iniciado en la vigencia de la Resolución Departamental N° 1264 de 24 de enero de 2022, deberán adecuarse en la etapa que se encuentren al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Resolución Departamental 1264, de 24 de enero de 2022, y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental y el Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudios” (V002) en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mismo que será obligatorio desde momento de su publicación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**“REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS”
(V.002)**

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES E INSTANCIAS RESPONSABLES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer el marco institucional a ser aplicado por las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental que coadyuven en las gestiones para la otorgación de las becas de estudios que son ofertadas por las Universidades del Departamento.
2. Definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas de estudio que son ofertadas por las distintas Universidades del Departamento de Santa Cruz, en favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Reglamento tiene como marco legal y competencial los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, en los artículos 9, numeral 5, 17, 299 parágrafo II numeral 2 y artículo 300 parágrafo I numeral 2; además de los artículos 42, 46 y 57 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; la Ley N° 70 de Educación Avelino Siñani; la Ley Departamental 031 y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicado a todas las personas que deseen acceder a becas para su formación pre y post gradual, y que sean residentes en el Departamento de Santa Cruz, así como a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Este Reglamento tiene por finalidad:

1. Promover el desarrollo humano, mediante la otorgación de becas de formación pre gradual y post gradual que son ofertadas por las diferentes Universidades del Departamento de Santa Cruz, con énfasis en las áreas social, política, económica, tecnológica, salud y medio – ambiental así como otras áreas de interés departamental.
2. Formar recursos humanos especializados en áreas que demande el sector productivo cruceño y nacional.
3. Brindar mejores posibilidades de acceso al empleo a los profesionales que se titulen con las becas de pre y postgrado,
4. Garantizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en su formación profesional pregradual y postgradual, en las instituciones públicas y privadas más importantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Beca: Es un beneficio obtenido mediante gestiones realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante las diferentes Universidades legalmente establecidas y que desarrollen actividades académicas en el Departamento, y concedido a jóvenes que residan en el Departamento de Santa Cruz para cursar estudios superiores de formación pre gradual y post gradual.

Las Becas son ofertadas por las diferentes Universidades y no generan ninguna erogación económica para el Gobierno Autónomo Departamental.

2. Postulante: Es la persona natural que participa dentro de un Concurso de Beca de estudios a nivel pre gradual y post gradual.

3. Becaria (o): Es la persona natural ganadora de un Concurso Departamental de Becas de Estudio a nivel pregradual y postgradual, cuya postulación ha superado los procesos de evaluación y selección, siendo declarada (o) adjudicataria (o) de la misma por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de manera coordinada con la respectiva Universidad.

4. Convocatoria: Es el documento aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas, en el cual se especifica el objeto, características, modalidades y condiciones para la otorgación de las becas de estudios pre gradual y post gradual, gestionadas por Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante la Universidad correspondiente del Departamento de Santa Cruz.

5. Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativa a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

6. Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);

CAPÍTULO II

INSTANCIAS ENCARGADAS DE GESTIONAR LAS BECAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6 (INSTANCIAS RESPONSABLES Y CARACTERÍSTICAS PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS).-

- I. Las instancias encargadas de gestionar las becas de estudio serán la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, por intermedio de la Dirección Departamental de Gestión Educativa, para los postulantes externos a la Gobernación y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional por intermedio de la Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP) para los postulantes servidores públicos del GAD SC.
- II. Para la gestión y otorgación de las becas se priorizará fortalecer el capital humano del Departamento, contribuyendo a su desarrollo económico, social y productivo, bajo las siguientes características:

1. La gestión para la otorgación de becas de estudios de pregrado y postgrado ofertadas por las diferentes Universidades en Santa Cruz, en función a la vocación territorial y el avance tecnológico.
2. La realización de convocatorias, publicaciones, evaluaciones, selecciones y seguimiento de las becas otorgadas.
3. El traspaso de conocimientos de los becarios en talleres de capacitación, investigaciones y trabajos dirigidos, buscando así la permanencia del capital humano en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (COMPONENTES).- Las Secretarías Departamentales de Salud y Desarrollo Humano y de Gestión Institucional, trabajará en tres (03) componentes de acción:

1. **Administración y Apoyo legal:** Este componente desarrollará actividades propias tanto en el área administrativa como legal, se realizarán reuniones de coordinación con los integrantes del Comité Ejecutivo.
2. **Calificación y Selección de becarios:** Este componente se encargará de desarrollar actividades y tareas propias de calificación y selección de becarios, en base a herramientas que permitan determinar de la mejor manera al postulante más calificado para poder obtener la beca completa o parcial de estudios de pregrado y postgrado que es ofertada por la Universidad.
3. **Seguimiento:** A través de este componente se realizará el seguimiento a los becarios adjudicados, en el desenvolvimiento y grado de aprovechamiento académico.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política del Departamento y quien ejerce la representación del Estado en la jurisdicción departamental; quien para los fines del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir Decretos y Resoluciones Departamentales para aprobación de Reglamentos y Manuales que fueran menester en los procedimientos detallados en el presente Reglamento.
2. Suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas que correspondan para la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado, pudiendo delegar esta atribución a un servidor público de jerarquía.
3. Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los casos de impugnación emitidos por el Comité Ejecutivo de Becas, en los plazos previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

4. Otros previstos mediante normativa departamental expresa o documento técnico normativo pertinente.

ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO).- A los fines de aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Comité Ejecutivo de Becas.
2. Supervisar la labor de administración de las becas.
3. Aprobar el Plan de Control y Seguimiento a los becarios.
4. Otras que le confiera la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES DEL O LA RESPONSABLE DE LAS GESTIONES PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS).- I.- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa, para las becas destinadas a la población en general; y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional por intermedio de la ECAP (Escuela Cruceña de Administración Pública), para las becas destinadas a los servidores públicos del GAD SC, serán las instancias responsables de las gestiones para la otorgación de las becas de estudio, y tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar las programaciones anuales e informes técnicos relacionados a la oferta de becas de estudios de pre y post grado realizadas por las Universidades del Departamento.
2. Evaluar el grado de cumplimiento del equipo técnico de los tres (3) componentes de acción en la otorgación de becas para alcanzar las metas trazadas.
3. Gestionar ante la universidad correspondiente la otorgación de becas, conforme a normativa vigente.
4. Coordinar con la universidad otorgante de la beca, requiriendo la información necesaria sobre el grado de aprovechamiento de los becarios e informando a sus superiores.
5. Coordinar con la instancia correspondiente de su dependencia el desarrollo de actividades relacionadas con la otorgación de becas.
6. Elaborar el Cronograma Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado, en lo que corresponda a cada instancia del GAD SC, según la información y oferta de becas presentada por cada Universidad, y remitirlo para aprobación del Comité Ejecutivo de Becas.
7. Elaborar la propuesta de calendario de publicación de convocatorias.

8. Elaborar la propuesta de convocatoria para la otorgación de becas de estudio de pre y post grado ofertadas por las Universidades, sobre las bases de postulación definidas en el presente reglamento.
 9. Publicar en la Páginas Web oficiales del GAD SC, las convocatorias para las becas de estudios.
 10. Verificar la situación socioeconómica de los postulantes.
 11. Elaborar el informe de calificación y recomendación de adjudicación de la beca a la o el postulante que hubiera obtenido el puntaje más alto, remitiéndolo a conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo de Becas, conjuntamente con la nómina de postulantes que se hubieran presentado en las convocatorias.
 12. Llevar el registro de los becarios adjudicados.
 13. Coordinar con las Universidades respectivas en Santa Cruz a objeto de elaborar el programa anual de otorgación de becas de estudios.
 14. Informar trimestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
 15. Informar al Comité Ejecutivo de Becas, sobre los casos de desistimiento de postulación, abandono o incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios para los fines consiguientes.
 16. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los becarios previstas en este Reglamento.
 17. Presentar informes trimestrales del avance académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
 18. Realizar el seguimiento académico a los becarios hasta la conclusión de sus estudios en la universidad correspondiente, a través de un plan de control y seguimiento que deberá ser elaborado por la instancia dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, una vez sea aprobado el presente Reglamento.
 19. Presentar al Comité Ejecutivo de Becas un informe anual sobre todos los aspectos relevantes del funcionamiento y eficacia de la otorgación de becas, incluyendo un análisis de impacto y recomendaciones de estrategias para optimizar el proceso de otorgación de becas.
 20. Otras que le asigne el Comité Ejecutivo de Becas o las que se encuentren establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- II.- La Dirección Departamental de Gestión Educativa y la Escuela Cruceña de Administración Pública-ECAP, cumplirán independientemente con lo especificado en los puntos anteriores según sus atribuciones y de acuerdo al tipo de becas y los destinatarios.

CAPÍTULO II

COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS

ARTÍCULO 11 (COMITÉ).- El proceso de selección, evaluación, adjudicación y seguimiento de las becas de estudio gestionadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se realizará a través del "Comité Ejecutivo de Becas".

ARTÍCULO 12 (COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS Y SU CONFORMACIÓN).- Es la máxima instancia colegiada y de carácter decisorio para la otorgación de becas de estudio, a nivel de pre y postgrado. Estará conformado de la siguiente manera:

1. Una o un representante de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, quien presidirá este Comité y tendrá voto dirimidor.
2. Una o un representante de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
3. Una o un representante de la Asociación Nacional de Universidades Privadas - Santa Cruz
4. Una o un representante de la Universidad que otorga la beca de estudios.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS).- El Comité Ejecutivo de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Cronograma Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado determinando las bases de postulación.
2. Aprobar el calendario de publicación de convocatorias.
3. Aprobar la convocatoria para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, que le remita la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
4. Definir las bases de postulación para las convocatorias de becas de estudios.
5. Adjudicar las becas a la o el postulante conforme al proceso de selección y evaluación realizado.
6. Conocer y resolver los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
7. Conocer los casos de abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios.
8. Resolver las solicitudes de los becarios referentes a cambio de rubros que no afecten los intereses de la Universidad otorgante de la beca.
9. Otras atribuciones previstas conforme a normativa departamental.

ARTÍCULO 14 (ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES).- Cada entidad parte del Comité Ejecutivo de Becas deberá acreditar al inicio de cada gestión o cada vez que resulte necesario, a sus respectivos representantes titular y alterno. Dicha acreditación se realizará

ante la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, mediante nota o carta expresa de acreditación de su representante titular y su alterno.

ARTÍCULO 15 (CARÁCTER HONORIFICO DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ).- Los representantes acreditados no percibirán ninguna remuneración por la labor que realicen dentro del Comité Ejecutivo de Becas, debiendo prever dentro de sus respectivos presupuestos institucionales el importe correspondiente a viáticos, refrigerio y/o estipendios.

ARTÍCULO 16 (LUGAR DE SESIONES).- Las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas se llevarán a cabo indistintamente en las oficinas de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano o en las instalaciones que estuvieren disponibles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17 (QUORUM Y RESOLUCIONES).-

I. Para la instalación de las sesiones y toma de decisiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integren el Comité Ejecutivo de Becas.

II. La toma de decisiones del Comité Ejecutivo de Becas, será por mayoría de los miembros presentes y serán instrumentadas en Resoluciones, que podrán ser impugnadas conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 18 (DIRECTIVA).-

I. El Comité Ejecutivo de Becas conformará una Directiva interna integrada por una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, elegida de entre sus miembros, salvo el caso de la Presidenta o Presidente que recaerá en la Secretaria o Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano o quien la (o) represente.

II. El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas será el responsable de realizar las convocatorias para las reuniones, estableciendo los temas a tratarse en cada reunión.

III. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de Becas deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente y la Secretaria o Secretario, respectivamente; debiendo archivarse un original conjuntamente con copia de los antecedentes en la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE BECAS

CAPÍTULO I TIPOS DE BECAS, CONVOCATORIA Y POSTULACIONES

ARTÍCULO 19 (DESTINATARIOS DE LAS BECAS).- I.- Las becas de estudios ofertadas por las diferentes Universidades y gestionadas con la cooperación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, beneficiarán de manera general a la ciudadanía en su conjunto y estarán destinadas a toda persona que se encuentre domiciliada en el Departamento de Santa Cruz.

Serán otorgadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Becas de pre – grado, beneficiarán a todas las personas habitantes del Departamento de Santa Cruz, que hubiesen obtenido el título de bachiller en humanidades en Unidades Educativas de este Departamento.
2. Becas de estudios de postgrado, beneficiarán a los profesionales que hubieren obtenido un título en provisión nacional a nivel licenciatura y que residan en el Departamento de Santa Cruz.
- II. En los casos descritos en el párrafo anterior, los postulantes deberán acreditar excelente aprovechamiento académico durante el periodo de los años de estudios secundarios o universitarios.
- III. Asimismo, podrá beneficiarse con cursos de pre y post grado el Servidor Público de la Gobernación, que posea una antigüedad institucional mayor a un (1) año calendario.
- IV. En todos los casos previstos en el presente artículo, las becas serán ofertadas según los tipos y modalidades que determinen las diferentes universidades y que estarán definidos en los convenios interinstitucionales respectivos.

ARTÍCULO 20 (MODALIDADES DE BECAS).- I. Las becas de estudios podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

1. **Beca Completa:** Comprende la otorgación de la totalidad del costo del curso. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional pre gradual como a nivel de postgrado.
2. **Beca Parcial:** Destinada a cubrir un porcentaje del costo total del curso, debiendo el becario cubrir la diferencia hasta alcanzar la totalidad. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional pre gradual como a nivel de postgrado.
- II. En los casos antes mencionados, las Universidades ofertantes son las que clasificarán el tipo o modalidad de beca. La otorgación de las becas de estudio no implica erogación de recursos económicos por parte de la Gobernación de Santa Cruz, ni que esta última asume el pago del costo de las becas.

ARTÍCULO 21 (CONVOCATORIA).-

- I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión Educativa, elaborará la convocatoria para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, remitiéndola a consideración del Comité Ejecutivo de Becas para su aprobación expresa, el cual determinará a su vez las bases de postulación.
- II. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la ECAP, elaborará la convocatoria para la otorgación de becas de pre y post grado dirigida al personal del Gobierno Autónomo Departamental, remitiéndola a consideración del Comité Ejecutivo de Becas para su aprobación expresa, el cual determinará a su vez las bases de postulación.
- III. La Convocatoria será lanzada en la página web o redes oficiales del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL** durante el primer semestre y/o segundo semestre para la gestión siguiente, una vez aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas.

ARTÍCULO 22 (CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA).- La convocatoria contendrá mínimamente lo siguiente:

1. Entidad que implementa las becas de estudios de pregrado y postgrado.
2. Áreas del conocimiento de oferta de las becas.
3. Modalidades y duración máxima de la carrera profesional o especialización.
4. Condiciones de la otorgación de la beca, indicando los rubros y alcance de la cobertura económica por rubro.
5. Requisitos formales que deben cumplir los postulantes para acceder a las becas de estudio, según se trate, pregrado o postgrado, que podrán ser remitidos en formato digital PDF al correo institucional autorizado y publicado en las páginas oficiales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, referente a la publicación de las convocatorias becarias.
6. Identificación de la página o sitio web oficial para obtener el formulario de solicitud de becas y del lugar donde se podrá acceder a las bases de postulación tanto en formato físico y digital.
7. Criterios aplicables para la selección, evaluación y adjudicación de la beca.
8. Formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación (si corresponde).
9. Base legal y normativa aplicable.
10. Requisitos exigidos por la Universidad para la cual se postula.
11. Plazo máximo y lugar de entrega de las postulaciones.
12. Otros específicos por cada Convocatoria.

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE PRE-GRADO).- Para la postulación a una beca de estudios a nivel de pregrado se deberán presentar mínimamente los siguientes documentos:

I) Población en general:

1. Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
2. Certificado de Nacimiento
3. Copia legalizada del Título de bachiller en Humanidades.
4. Copia simple de la cédula de identidad.
5. Libreta o certificados de notas de los cursos de secundaria, que acrediten un buen aprovechamiento académico (original o copia legalizada).
6. Requisitos exigidos por la Universidad Privada para la cual se postula.

7. Haber llenado de forma correcta el formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
8. Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

II) Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

1. Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
2. Certificado de Nacimiento.
3. Copia legalizada del Título de bachiller en Humanidades.
4. Copia simple de la cédula de identidad.
5. Certificación de la Dirección de Recursos Humanos que acredite la antigüedad institucional y labor que desempeña.
6. Requisitos exigidos por la Universidad Privada para la cual se postula.
7. Carta de Inscripción para la beca de pre grado dirigida a la Secretaría de Gestión Institucional.
8. Currículum Vitae documentado y actualizado.
9. Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 24 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE POST GRADO).-

Para la postulación a una beca de estudios a nivel de postgrado se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

I) Población en general:

1. Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
2. Certificado de Nacimiento
3. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.
4. Copia simple de la cédula de identidad.
5. Certificados de estudios de formación profesional nivel licenciatura que acredite Excelencia Académica (original o copias legalizadas).
6. Requisitos exigidos por la Universidad para la cual se postula.
7. Haber llenado de forma correcta el formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
8. Currículum Vitae documentado y actualizado.

9. Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

II) Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

1. Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
2. Certificado de Nacimiento.
3. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.
4. Copia simple de la cédula de identidad.
5. Certificación de la Dirección de Recursos Humanos que acredite la antigüedad institucional y labor que desempeña
6. Certificados de estudios de formación profesional nivel licenciatura que acredite Excelencia Académica (original o copias legalizadas).
7. Requisitos exigidos por la Universidad para la cual se postula.
8. Haber llenado de forma correcta el formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
9. Currículum Vitae documentado y actualizado.
10. Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 25 (FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LOS POSTULANTES).-

- I. Para la población en general, los requisitos formales para los postulantes a las becas de pre grado y postgrado deben ser presentados en formato digital (pdf) al correo institucional habilitado en la convocatoria, sin perjuicio de su constatación física para aquellos beneficiarios que consigan adjudicarse la beca pertinente, quienes además deberán presentar dichos requisitos en documentos debidamente foliados, en sobre cerrado y rotulado en las oficinas de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, salvo que la Convocatoria señale un lugar diferente.
- II. Los requisitos formales para postulantes del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz a las becas de pre grado y postgrado deben ser presentados en formato digital (pdf) al correo institucional habilitado en la convocatoria, sin perjuicio de su constatación física para aquellos beneficiarios que consigan adjudicarse la beca pertinente, quienes además deberán presentar dichos requisitos en documentos debidamente foliados, en sobre cerrado y rotulado en las oficinas de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, salvo que la Convocatoria señale un lugar diferente.

ARTÍCULO 26 (CRONOGRAMA ANUAL DE BECAS Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS).- Dentro del último trimestre de cada gestión, el Comité Ejecutivo de Becas deberá aprobar su cronograma anual de becas de estudios de pregrado y postgrado a implementarse durante la gestión siguiente, así como también

el Calendario de Publicación de Convocatorias, detallando los plazos y etapas por las que atravesará cada Convocatoria.

ARTÍCULO 27 (PUBLICACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas, apruebe el Calendario de otorgación de becas y sus respectivas bases de postulación, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente, deberá:

- 1) Publicar la convocatoria de becas de estudios hasta dos (02) veces en un medio de comunicación de circulación nacional (periódico, radio y/o televisión). De ser necesario, se podrá realizar una publicación adicional de la convocatoria en caso de declaratoria desierta de las anteriores.
- 2) Asimismo, deberá difundirse el cronograma anual de becas a nivel de pre grado y postgrado y las convocatorias vigentes a través de la página o sitio web institucional oficial (www.santacruz.gob.bo).

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN, ENTREVISTA Y PRE SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES DE LAS BECAS DE PRE Y POST-GRADO

ARTÍCULO 28 (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional recibirán cada una las postulaciones conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29 (PRECALIFICACIÓN).-

I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través del personal a cargo de ambas Secretarías, efectuarán los análisis preliminares relativos al cumplimiento de los requisitos formales establecidos según sus respectivas Convocatorias, descalificando a aquellas postulaciones que no reúnan los mismos.

II. Los postulantes precalificados, que hubieran completado la totalidad de requisitos exigidos y presentado sus postulaciones dentro de plazo establecido podrán pasar a la fase de evaluación, entrevista y selección; etapa a cargo de las Universidades que otorgan las becas de estudio.

ARTÍCULO 30 (INFORME DE CALIFICACIÓN).- Cumplida la fase de evaluación, entrevista y selección del postulante que hubiera obtenido el mejor puntaje la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de su personal dependiente, procederá a la elaboración del respectivo informe de calificación y recomendación de adjudicación dirigido al Comité Ejecutivo de Becas, detallando, justificando la misma e indicando aquellos que hubieran obtenido el segundo y tercer lugar dentro de la ponderación para ser tomados en cuenta en caso de desistimiento del becario propuesto como adjudicatario. Asimismo, remitirá toda la documentación respaldatoria de su informe para su comprobación por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y COMPROMISO DEL BECARIO

ARTÍCULO 31 (ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN).-

I. El Comité Ejecutivo de Becas, en base al informe de calificación y recomendación de adjudicación, emitirá la correspondiente Resolución de Adjudicación de la beca considerando los requisitos de la convocatoria y puntuaciones más altas, pudiendo apartarse del criterio del Informe de calificación y recomendación, fundamentando las razones de su determinación.

II. La Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Ejecutivo de Becas deberá ser publicada en la página o sitio web oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

III. La Resolución de Adjudicación podrá ser impugnada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde la publicación de la misma en el sitio web de la Gobernación y será resuelta por el Comité Ejecutivo de Becas, en el plazo máximo de 20 días hábiles.

ARTICULO 32 (OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO)

I. El Adjudicado al momento de firmar la recepción de la carta de Adjudicación, recibirá una copia legalizada de su Resolución de Adjudicación, debiendo de igual forma presentar el compromiso de gastos administrativos que no son cubiertos por la Universidad que otorga la beca, debiendo el mismo ser firmado por el adjudicado y en caso de menores de edad por su padre, madre o tutor legal.

II. El Adjudicado de la beca debe cumplir con el reglamento interno de la Universidad y suscribir los documentos que le exige la Universidad para su inscripción.

ARTÍCULO 33 (DESISTIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACIÓN).-

I. En caso de que un beneficiario de la beca adjudicada no llegare a firmar el compromiso mencionado anteriormente y la carta de adjudicación respectiva dentro del plazo previsto según cronograma establecido por el Comité Ejecutivo de Becas en la Convocatoria, esta omisión será entendida como tácito desistimiento del beneficio de la beca otorgada en su favor, quedando la misma sin efecto alguno, sin derecho a reclamo posterior.

II. En este último caso, el Comité Ejecutivo de Becas podrá adjudicar el beneficio de la beca al segundo postulante mejor evaluado, emitiendo una nueva Resolución de Adjudicación.

III. El becario que no cumpla los compromisos establecidos por la Universidad y tenga un seguimiento reportado como negativo por parte de las instancias descritas anteriormente, perderá el beneficio de la Beca y no podrá volver a postular en convocatorias realizadas por el GAD-SC.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 34 (SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y POST BECA).-

I. La Universidad otorgante de la beca de estudios será responsable de llevar a cabo el

seguimiento académico y fiscalización del estricto cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el becario según el presente Reglamento y los documentos que suscriba.

- II. Corresponderá a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, a través de su respectivo personal dependiente, realizar el seguimiento de las becas otorgadas conforme a lo previsto en el artículo 10, Núm. 18 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las convocatorias a becas de estudios ofertadas por el GAD-SC, y publicadas en la presente gestión en el marco de la Resolución Departamental N° 1264 de fecha 24 de enero de 2022, deberán adecuarse en la etapa que se encuentran al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Su implementación será aplicable para los convenios interinstitucionales que ya se encuentran suscritos y que puedan suscribirse en el futuro entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las diferentes Universidades que desarrollan actividades en el Departamento.